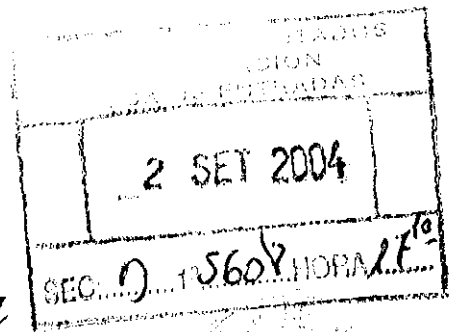


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

SEGURIDAD EN AUTOPISTAS

Artículo 1. Será obligatoria en todas las autopistas concesionadas, el establecimiento de un sistema de seguridad privada y asistencia mecánica que comprenda:

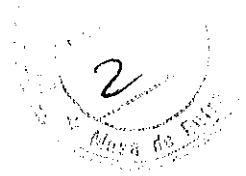
- a) Sistema de visualización a través de cámaras y videos, instaladas en los accesos y salidas, de manera de individualizar a los vehículos que transitan.
- b) Sistema de móviles con personal capacitado en la problemática de seguridad, que recorran permanentemente la autopista, con un mínimo de un (1) vehículo por cada diez (10) kilómetros.
- c) Sistema de comunicación permanente entre el servicio de seguridad y la policía local.
- d) Un servicio de ambulancias destinadas exclusivamente para casos de accidentes y/o emergencias. Se deberá contar con un mínimo de un (1) vehículo totalmente equipado en instrumental de alta complejidad, por cada cuarenta (40) kilómetros.
- e) Teléfonos con discado directo a una central de la empresa concesionaria, instalados a una distancia máxima de dos (2) kilómetros.
- f) Un servicio de emergencias mecánicas y grúas de acarreo hasta el sitio que indique el automovilista damnificado.

Artículo 2. Las empresas concesionarias dispondrán de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, para adecuar su sistema de seguridad a lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3. Será causal de rescisión del contrato de concesión, el incumplimiento de lo establecido en la presente ley.



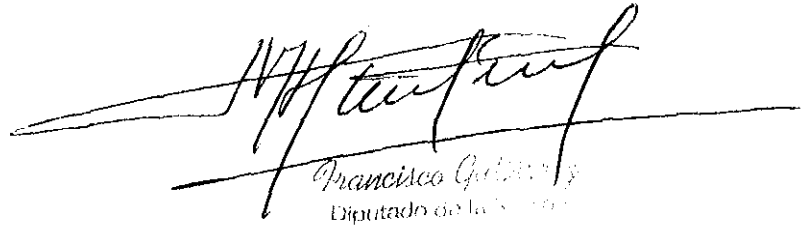
H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 5. De forma.


Francisco Galimberti
Diputado de la Nación